

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA
VS.
RECAUDADOR DE RENTAS DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.
EXPEDIENTE: 276/2020
SENTENCIA DEFINITIVA.

Mexicali, Baja California, siete de marzo del dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo con fundamento en el artículo 41, fracción II, en relación con el numeral 40 fracción VIII, ambos de la Ley que rige a este Tribunal, en virtud de que cesaron los efectos legales del acto impugnado en el presente juicio.

GLOSARIO.

- **Recaudador:** Recaudador de Rentas del Municipio de Mexicali, Baja California.
- **Tribunal:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.¹
- **Tribunal:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- **Juzgado:** Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRAMITE DEL JUICIO.

- I. **Presentación.** El escrito de demanda se recibió en el buzón de este *Juzgado* el once de noviembre del dos mil veinte.

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto será en términos de la ley vigente a su inicio, esto es, la abrogada *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California*, publicada el *siete de agosto del dos mil diecisiete*, salvo los que se refiere a los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la nueva ley en materia de notificaciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, tomo CXXVIII, número 43, sección I de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

II. Acto impugnado. La parte actora demanda la nulidad del siguiente acto:

- *Requerimiento de pago de impuesto predial con número de folio *****1 de quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Recaudador.*

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

IV. Contestación de demanda. Al Recaudador se le tuvo contestada la demanda, según escrito de contestación visible en autos.

V. Citación. El trece de mayo del dos mil veintidós, se citó para oír sentencia; por lo que el suscrito Magistrado se encuentra en condiciones de resolver la controversia planteada.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emitido por una autoridad municipal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, de la Ley

Así también, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo 22, penúltimo párrafo, de la Ley, ya que el domicilio particular que señaló la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

1.2 Queda sin materia el presente juicio contencioso administrativo por haberse dejado sin efectos legales el acto impugnado.

La fracción VIII del artículo 40 de la Ley establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

VIII.- Respecto de los cuales hayan cesado los efectos o no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; o que deriven de actos consentidos;"

En el caso de estudio, el Recaudador en su escrito de contestación de demanda en lo que aquí interesa señala lo siguiente:

"Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno esta Recaudación de Rentas fue emplazada al juicio contencioso administrativo con número de expediente 276/2020, promovido por el Apoderado Legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, en contra del procedimiento administrativo de ejecución instaurado respecto de los requerimientos de pago antes descritos, relativos a los adeudos por concepto de impuesto predial causado por los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respecto al bien inmueble identificado con la clave catastral *****2.

De lo anterior, al advertirse irregularidades en el procedimiento administrativo de ejecución esta Recaudación de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, tiene a bien acordar dejar sin efectos e requerimiento de pago número *****1, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, respecto al bien inmueble identificado con clave catastral *****2, referidos en párrafos anteriores, así como de sus consecuencias legales, en el entendimiento de que al tratarse de vicios de carácter formal han quedado a salvo las facultades de esta Autoridad Fiscal, para emitir un nuevo acto en el que se observen las formalidades que señala la Ley."

Asimismo, exhibió una impresión de la captura de pantalla del Módulo de Requerimiento del Sistema denominada "IPC" (Información Predial y Catastro), en el que se observa en el rubro "Estatus Actual" "CANCELADO", asimismo también exhibió copia

certificado del requerimiento de pago número *****1 [acto impugnado] con la leyenda "CANCELADO.

Documentales visibles en autos que con fundamento en el artículo 285, 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los numerales 30, tercer párrafo y 79, ambos de la Ley, se le confiere valor probatorio pleno a la documental anterior, y para este Juzgado genera la convicción plena que, el *Recaudador* dejó sin efectos el requerimiento de pago número *****1, acto impugnado en el presente juicio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que cesaron los efectos legales del acto impugnado en el presente juicio, **quedando sin materia el presente juicio administrativo**; lo cual hace surgir la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción VIII de la Ley.

Con motivo de la improcedencia decretada, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley, se sobresee el presente juicio administrativo.

RESOLUTIVO.

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 41 fracción II, en relación con el numeral 40, fracción VIII, ambos de la Ley, se sobresee el juicio contencioso administrativo promovido por la parte actora.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez, designado mediante Acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha siete de



febrero de dos mil veintitrés, quien actúa en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Héctor Hernández Estrada, quien autoriza y da fe.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

ELIMINADO: Numero de folio en foja 2 y 4

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

ELIMINADO: Clave catastral en foja 3

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.



VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

LA SUSCRITA, MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 276/2020 EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DOY FE.-----


JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N